



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FOLIO N° 17964-151GAYR21

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal.)

AV. INSURGENTES SUR

1731

Calle

N° Of.

Manzana

Lote

GUADALUPE INN

Colonia

Poblado

Código Postal

ÁLVARO OBREGÓN

054-294-06-000-6; 054-294-07-000-5;
054-294-08-000-4; 054-294-13-000-7;
054-294-03-000-9*

Alcaldía

Cuenta Predial

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación ÁLVARO OBREGÓN, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de mayo de 2011; reimpresa en la G.O.D.F. de fecha 04 de Diciembre de 2013, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia, se aplica la Zonificación: H/2/60/R(500) (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 60 % mínimo de área libre, Densidad Restringida = Una vivienda por cada 500.00 m² de la superficie total del terreno.)

Asimismo, la Norma de Ordenación sobre Validez en Av. Insurgentes, en el tramo C'-D' de Barranca del Muerto a: Calle Loreto (Aplica una restricción al frente del predio de 5.00 metros y un incremento del 20% a la demanda de cajones de estacionamiento. Aplica la Norma de Ordenación Específica para la Optimización del Potencial Urbano en Vialidades inter e intra Delegacionales. El incremento del potencial constructivo se podrá otorgar, a través de la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, cumpla con la normatividad aplicable en cada caso.), le concede la zonificación: HM/15/20/Z (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción y 20 % mínimo de área libre, Densidad Z, el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto. En todos los casos la superficie de la vivienda no podrá ser menor a aquella que resulte de aplicar lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.)

Sólo se podrá elegir "UNA" de las dos zonificaciones aplicables al inmueble o predio.

] SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 11,765.00m² (1) [

] H/2/60/R(500) [

] 60% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 7,059.00m²; Y 40% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE: 4,706.00 m² [

] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 9,412.00 m² (**) NORMA 19 REFERENTE A ESTUDIO DE IMPACTO URBANO [

] Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 23 (VEINTITRES) [

] POR NORMA DE ORDENACIÓN SOBRE VALIDAZ TRAMO C'-D' HM/15/20/Z [

] 20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: 2,353.00 m²; Y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE: 9,412.00 m² [

] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 141,180.00m² (**) NORMA 19 REFERENTE A ESTUDIO DE IMPACTO URBANO [

] Y NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: EL NÚMERO DE VIVIENDAS FACTIBLES, SE CALCULA DIVIDIENDO [

LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA EN LA ZONIFICACIÓN, ENTRE LA SUPERFICIE DE LA VIVIENDA DEFINIDA POR EL PROYECTO [

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H (Habitacional): Habitación -- Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar. Servicios -- Garitas y casetas de vigilancia.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: Tabla de Usos del Suelo HM (Habitacional Mixto). **HABITACIÓN** - Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar. **COMERCIO** - Carnicerías, pollerías, recauderías, lechería, venta de lácteos, embutidos, salchichonerías, rústicas, tamaleras; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada entre otros; panaderías, paletelerías, neverías, dulcerías. - Minisúper, misceláneas, tiendas de abarrotes, estancuquios; tiendas de ropa, de equipos electrónicos, papelerías, fotocopias, llaqueras, mercaderías, floristerías y expendios de pan, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas, paqueterías, joyerías, manufacturadas. - Vinerías. - Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías (3). - Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina. - Venta de vehículos, refaccionarias y accesorios con instalación. - Llanteras con instalación. (3) - Mercados, bazar. (3) - Tiendas de autoservicio, y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales. - Tiendas de materiales de construcción, tabla roca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azelejo. (3) - Venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encendido y lubricación. (3) - Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. - Venta de productos de uso personal y doméstico. - Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y frigoríficos. (3) - Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla. (3) - Venta de maquinaria y equipo pesado; grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas (3). **SERVICIOS** - Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planeación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcoholismo anónimos y neuróticos anónimos. - Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes, alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz. - Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos, y de consultoría; notarías, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal. - Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles. (3) - Garitas y casetas de vigilancia. (3) - Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales. (3) - Juzgados y tribunales. (3) - Oficinas de Gobierno en general, de organismos gremiales. - Organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas. Estaciones de bomberos. (3) - Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales. - Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud. (3) - Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias. (3) - Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller médico dental. - Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios. (3) - Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles). (3) - Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza; idiomas; contabilidad; computación; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas, manejo, danza, teatro, música y bellas artes. - Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas centros comunitarios y culturales. - Escuelas primarias, secundarias técnicas. (3) - Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica. (3) - Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general. - Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinescenas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos. - Video juegos, juegos electromecánicos. (3) - Billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa. - (3) - Centros deportivos, práctica de golf y squash. (3) - Circos y ferias temporales. (3) - Salones para fiestas infantiles. (3) - Salones para banquetes y fiestas. - Jardines para fiestas. (3) - Albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta. - Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. (3) - Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. - Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. - Salones de baile y peñas. - Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervercerías y pulquerías. - Hoteles. - Moteles (3). - Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet, reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video, tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladura, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general. - Agencias de correos, telégrafos y teléfonos. (3) - Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio. (3) - Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles. - Sanitarios públicos. (3) - Baños públicos. (3) - Salas de masaje, spa, camas de bronceado, y baño sauna. - Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión. - Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de internet (3). - Cajeros automáticos y casas de cambio. - Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión/cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño. - Bancos. - Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer. (3) - Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público. (3) - Bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos sin venta al público. (3) - Bodegas de productos no perecederos sin venta al público. (3) - Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos. (3) - Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo; terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas. (3) - Helipuertos. Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos). - Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de auto estéreos y equipos de cómputo. (3) - Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado. (3) - Verificentros. (3) - Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación de vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo. (3) - Talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos. (3) - INDUSTRIA - Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones. (3) - Edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito. (3) - Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado). (3) - Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candelas de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelerías, torno y suajados. (3) - Ensamble de equipos, aparatos, accesorios, y componentes de informática a nivel microindustrial. (3) - Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales. - Confección de prendas de vestir (calzado, bolsas). - Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel (bolsas, costales). (3) - Hilado y tejido de fibras naturales duras y blandas (alfombras, bomberos). (3) - Producción industrial de muebles y otros artículos de madera (juguetes). (3) - INFRAESTRUCTURA - Estaciones y subestaciones eléctricas. (3) - Estaciones de

(3) Los Usos del Suelo indicados con el numeral 3 en la Zonificación HM, sólo estarán prohibidos para Av. Insurgentes Sur y Av. Revolución, en todo el tramo que corre por la Delegación Álvaro Obregón.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

031580

CONTINÚA AL REVERSO

COTEJADO

NORMAS DE ORDENACIÓN

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.

• Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General.

• Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.

• Norma Técnica para Zonas de Riesgo.

• Norma de Ordenación Específica para la Optimización del Potencial Urbano en Vialidades inter e intra Delegacionales.

• Norma Técnica para Zonas de Riesgo.

• Normas por Colonia. Estas normas no tienen efectos, en los ámbitos de aplicación de las Normas de Ordenación sobre vialidades. (...) Guadalupe Inn.

En toda la colonia, aplica un incremento adicional del 20% a la demanda de cajones de estacionamiento a lo estipulado por el Reglamento de Construcciones del

Distrito Federal. No se permitirán estacionamientos públicos al interior de la colonia.

➤ Datos retomados de la boleta predial y de la Constancia de Alineamiento y/o No. Oficial de folio 3641-2020 de fecha de expedición 08 de diciembre de 2020. / ⁽¹⁾ Superficie del predio retomado de la Licencia de fusión No. AO/F10/2018, FOLIO 2683-2018 de fecha 04 de junio de 2018.

* El presente Certificado, quedará sin efecto en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 162, fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de hacer constar en Escritura Pública la superficie autorizada en la citada Licencia de Fusión dentro de los 180 días posteriores a la emisión de la misma.

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el cumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente.

ÁREAS DE ACTUACIÓN.

No Aplica

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN (TODAS LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN APLICABLES, EN SU CASO.)

NORMA 11.- Referente a Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales.

** NORMA 19. Referente al Estudio de Impacto Urbano.

NORMA 28. Referente a "Zonas y Usos de Riesgo".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.

No Aplica

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal, ..."; "El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución," observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 -fracciones I, II y XI-, 16 -fracción VI-, 31 -fracción VII y XXV- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 -fracciones I, II-, 7 -fracción VI- inciso D), 156 -fracciones XVI, XXIX y XXX- del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 -fracciones II, VI y XVIII-, 6 -fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X-, 7 -fracciones I, III y IV-, 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 -fracciones I, II, III, VIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII-, 4, -fracción III-, 7 -fracciones I, XIV y XXIV-, 11, 48, 50, 51, 67 -fracción II-, 89, 90, 91, 92 primero y cuarto párrafos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 4 -fracciones I, II, IX y XXXIV-, 17 -fracciones I, V-, 20, 21, 158 -fracción I-, 159 inciso a), 160 -fracción I-, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME LO PREVEA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; EL PRESENTE CERTIFICADO PERDERÁ SU VIGENCIA SI SE MODIFICARE EL USO Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE, O SI HUBIERE MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO O DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO QUE ENTREN EN VIGOR, esto de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° 941521013503949AW4BF

P. T. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL
REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y ADMINISTRACIÓN URBANA
REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
2021
CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 338 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO JAVIER ROBLES HUE, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 95 (NOVENTA Y CINCO) DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SÉPTIMA (VII) DEL ARTÍCULO 6° (SEXTO) DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2006 (DOS MIL SEIS) Y LA FRACCIÓN QUINTA (V) DEL ARTÍCULO 19 (DIECINUEVE) DE LA MISMA LEY REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 8 (OCHO) DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE), EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 33 (TREINTA Y TRES), 34 (TREINTA Y CUATRO), 35 (TREINTA Y CINCO), FRACCIÓN TERCERA (III), 38 (TREINTA Y OCHO) Y 39 (TREINTA Y NUEVE) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 (VEINTISEIS) DE NOVIEMBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE): CERTIFICO: -----

QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN **1 (UNA)** FOJA UTIL, POR AMBOS LADOS, ESCRITAS EN TINTA FIJA, RUBRICADAS POR MÍ, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, EL CUAL FUE COTEJADO POR EL SUSCRITO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA MARCADA CON EL NÚMERO **903 (NOVECIENTOS TRES)** DE ESTA MISMA FECHA LEVANTADA ANTE MÍ. -----

EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO. - **DOY FE.** -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS **25 (VEINTICINCO)** DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDOS). -----



[Handwritten signature in blue ink]



SIN TEXTO